

Plan de Pensiones derivado sólo de las aportaciones de la empresa. En el caso de que su salario anual bruto sea superior a 6.400.000 pesetas, el complemento tendrá la cuantía necesaria para alcanzar el 60 por 100 del mismo, computándose, en todo caso, el salario hasta un máximo de 9.000.000 de pesetas.

Los límites de 6.400.000 y 9.000.000 de pesetas, indicados, se actualizarán en función de los incrementos de las tablas salariales en la negociación colectiva de años sucesivos.

Esta garantía finalizará en el año 2000, una vez sean prejubilados con sesenta y tres años los trabajadores que en 1991 tenían cincuenta y cuatro.

3. Sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Control del Plan de Pensiones, las partes se comprometen a discutir cada tres años y en el marco de la negociación colectiva, el alcance e idoneidad del sistema de Seguridad Social complementario vigente en la empresa.

Los gastos ocasionados con motivo de las reuniones de la Comisión de Control, en lo que se refiere a dietas y tiempo, se abonarán en las mismas condiciones que a los representantes de los trabajadores, artículo 27 del Convenio.

Durante los años 1998, 1999 y 2000 la empresa aportará, con carácter extraordinario, el 0,5 por 100 de la masa salarial con la que se calculan las aportaciones de la compañía a este fondo. Esta cantidad se distribuirá linealmente. El ingreso se efectuará en el mes de febrero de cada año, sirviendo para el cálculo de las aportaciones de la empresa las del año inmediatamente anterior. Por su carácter extraordinario esta aportación extraordinaria no será de aplicación en futuros ejercicios económicos, por lo que esta materia estará excluida del efecto de prórroga automática por vencimiento del término de vigencia del Convenio Colectivo. En este tema se aplicará lo pactado en Fábrica.

Seguro colectivo

Para tener derecho a los beneficios del seguro de vida será requisito indispensable acreditar una antigüedad mínima de dos años en la empresa.

1. La empresa suscribirá un seguro colectivo para todo su personal en activo, siendo a su cargo el 100 por 100 de la prima, cuyas características serán las siguientes:

Contingencias protegidas:

- Fallecimiento por cualquier causa.
- Invalidez permanente por cualquier causa.

Capitales asegurados:

Con el límite de 20.000.000 de pesetas, los capitales asegurados estarán en función de la edad del trabajador, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta cuarenta años de edad: Tres anualidades.

De cuarenta y un años en adelante: 2,5 anualidades.

2. Los trabajadores podrán incrementar los capitales asegurados abonando a su cargo la prima correspondiente.

3. Los trabajadores que causen baja en la empresa por jubilación mantendrán el seguro con garantía de una anualidad de su salario vigente en el momento de la baja.

4. A efectos de la determinación del salario anual a que se refiere este precepto, se tomará como base la media de lo devengado en los últimos seis meses por los siguientes conceptos:

Obreros	Empleados	
	IC	EC
Salario calificación.	Salario calificación.	Salario calificación.
Condiciones modificativas.	Condiciones modificativas.	
Garantía retributiva.		
Prima.		
Plus turno.	Plus turno.	

Obreros	Empleados	
	IC	EC
Plus nocturno.	Plus nocturno.	
Plus sábados, domingos y festivos.	Plus sábados, domingos y festivos.	
Antigüedad.	Antigüedad.	

Si en el período considerado, algún trabajador, por haber estado enfermo, viera disminuidas sus percepciones, se calculará la retribución teórica correspondiente de esos días de enfermedad como si hubiera estado trabajando.

En virtud de todo ello la fórmula para la determinación del salario anual será la siguiente:

$$\Sigma \text{ (de devengos de los conceptos de los seis últimos meses)} \times 2$$

Cubiertas gratis

Todos los trabajadores con contrato indefinido o con un año de antigüedad en el caso de contrato eventual, pueden disfrutar de neumáticos de turismo gratis de la marca «Firestone» para utilizar en su vehículo propio en las condiciones y con los requisitos que se establecerán por el Reglamento establecido para ello.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

18566 RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 1999, de la Dirección General del Boletín Oficial del Estado, por la que se modifica la composición de la Mesa de Contratación del organismo autónomo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el artículo 22 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, por el que se desarrolla parcialmente la anterior, así como con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—La Mesa de Contratación del Boletín Oficial del Estado tendrá la siguiente composición:

1. Presidente: El Director del Departamento Económico-Financiero, que será sustituido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Director del Departamento de Informática.

2. Vocales:

a) El Director del Departamento de Informática, que será sustituido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Jefe del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria.

b) Un Abogado del Estado de la Abogacía del Estado del Ministerio de la Presidencia.

c) Un Interventor de la Intervención Delegada en el Boletín Oficial del Estado de la Intervención General de la Administración del Estado.

3. Secretario: El Jefe del Servicio de Contratación, que será sustituido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Jefe de la Sección de Contratación.

Segundo.—La presente Resolución deja sin efecto la Resolución de 19 de febrero de 1998.

Tercero.—La presente Resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de septiembre de 1999.—El Director general, Julio Seage Mariño.